

**CC. DIPUTADOS DE LA QUINCAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE GUANAJUATO.
PRESENTES.**

Con fundamento en las atribuciones que le confiere el artículo 115 fracción IV tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 5° transitorio del decreto que reforma y adiciona el mencionado artículo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999; Así como los artículos 56 fracción IV, 63 fracción XV, 117 fracción VIII de la Constitución Política del Estado de Guanajuato y los numerales 69 fracción I inciso a, fracción IV inciso b de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el H. Ayuntamiento del Municipio de San Diego de la Unión somete a la consideración de este H. Congreso del Estado la presente Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del 2006.

El H. Ayuntamiento del Municipio de San Diego de la Unión Gto. , realizó diversas reuniones tendientes a generar la presente Iniciativa de Ley de Ingresos compartiendo diferentes puntos de vista, con análisis y revisiones a propuestas de reformas y adiciones adecuadas de manera particular al Municipio en que regirá esta Ley, que se pone a consideración de este H. Congreso del Estado.

Las reformas y adiciones recientes al artículo 115 Constitucional, que representan un crecimiento en la gestión gubernativa de los Municipios, es principalmente a las contribuciones inmobiliarias y al catastro.

Con esta reforma, se establece la facultad a los Municipios para proponer a la Legislatura Estatal, las cuotas y tarifas aplicables a sus impuestos, derechos y contribuciones de mejoras. Por su parte, el artículo quinto transitorio del Decreto de reformas al artículo 115 Constitucional, establece que antes del ejercicio fiscal del año 2006, deberán ser adaptados los valores unitarios de suelo que se utilizan como base para el cobro de contribuciones inmobiliarias para que sean equiparables a los valores de mercado, y en consecuencia realizar las adecuaciones correspondientes a las tasas aplicables para el cobro de las mencionadas contribuciones a fin de garantizar su apego a los principios de proporcionalidad y equidad.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Diego de la Unión Guanajuato, para el ejercicio fiscal del 2006, contiene el monto de ingresos públicos que se recaudarán por conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos, aprovechamientos y extraordinarios, que serán utilizados para satisfacer las necesidades de la población, así como ampliar la cobertura y eficientar la gestión de los servicios públicos.

En la generación de ésta iniciativa de Ley de Ingresos, se consideró como base el estudio técnico realizado para la fijación de los valores unitarios de suelo equiparables a los de mercado; los cuales corresponden a nuestra región. El aumento considerado para el siguiente ejercicio fiscal se basa en la proyección de los índices inflacionarios del país y oscila entre un 4 y un 4.5% de incremento, los cuales sirvieron de base imponible en el cobro de las contribuciones inmobiliarias. Vinculado con lo señalado se procedió a llevar a cabo ajustes a las tasas que se propone se apliquen en el cobro de los impuestos de predial, traslación de dominio, división y lotificación; con el propósito de evitar un impacto negativo que afecte a los sujetos pasivos en el pago de sus impuestos; por lo que en esta iniciativa se propone que la cuota mínima anual del impuesto predial sea de \$ 145.00., con esto se pretende seguir protegiendo la economía de los habitantes de nuestro municipio especialmente las personas de la tercera edad así como a las viudas o viudos, pensionados y jubilados; la tasa diferenciada obedece a que en los predios no edificados que se encuentran con maleza pueden ser focos de infección debido a que los vecinos pueden acumular basura en ellos y puede servir de recinto a los delincuentes, sin embargo los predios baldíos que se encuentren aseados, se propone se estimule con la tasa del 2.4 al millar.

En materia de fraccionamientos, este proyecto contempla el rubro de fraccionamientos, incluyendo impuestos que se causen y derechos que se generen por los servicios que la administración pública municipal preste a los desarrolladores; debido a que nuestro municipio ha tenido un crecimiento demográfico en los últimos años. Este año se conformó la comisión municipal de regularización y ordenamiento de asentamientos humanos, lo que traerá como consecuencia la captación de nuevos recursos por este rubro, aunado a que la cabecera municipal se encuentra circundada por tierras sociales, de las cuales las conurbadas han salido de dicho régimen y la posibilidad de que desarrolladores promuevan fraccionamientos en nuestro municipio es muy latente.

Con respecto a las tarifas que se proponen para el cobro de la explotación de bancos de los diferentes materiales, contemplamos que queden con el mismo monto del año anterior.

Este proyecto contempla el aumento de cuotas por los servicios de agua potable y alcantarillado que han sido motivados por el estudio realizado por el organismo rector (CEAG) el cual se adjunta a este proyecto, mas sin embargo el Ayuntamiento aprobó cuotas inferiores a las determinadas por la Comisión Estatal del Agua en beneficio de los sandieguenses, que son las observadas en este documento.

Se incluye en este instrumento el cobro de derechos por servicios de limpia para el caso de que algún empresario o particular requiera de cuadrilla de elementos para recolección de desechos, lo que nos motiva a incluir este rubro es el beneficio que obtiene el particular por dicho servicio y la distracción de sus actividades de los empleados de la administración que presten dicho servicio, los cuales requirieren ser remunerados.

Por lo que respecta a los servicios de rastro, en este trabajo hemos sugerido que el costo sea el mismo del año 2005 por el concepto de sacrificio, esto atiende a que es menester la revisión de la sanidad animal y la legal procedencia de los semovientes que se refleja por el destino del consumo humano en salud y seguridad jurídica a los propietarios de ganado; dicho incremento obedece a solventar los gastos de operación del servicio prestado.

Es obligación de la autoridad velar por la conservación y preservación del entorno del ecosistema, es por ello que contemplamos en esta ponencia el rubro de servicios en materia ecológica, mismos que al ser prestados por la administración pública generan gastos, que deberá solventar el solicitante de los mismos, a través de las tarifas se pretende que el impacto del deterioro al medio ambiente sea disminuido.

Para el caso de los servicios prestados por protección civil municipal hemos contemplado en este trabajo recuperar a través de cuotas la prestación de este servicio, debido a la demanda ciudadana en relación a servicios de inspección, verificación y capacitación que para poder continuar prestándolos es menester cobrar estos derechos, desde luego que para los casos de siniestros y desastres quedan exentos del cobro de dichas cuotas.

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN DIEGO DE LA UNIÓN GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2006.

El H. Ayuntamiento de San Diego de la Unión 2003-2006 en sesión extraordinaria de fecha 10 de noviembre de 2005 y con fundamento en las atribuciones que le confiere el artículo 115 fracción IV tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 5° transitorio del decreto que reforma y adiciona el mencionado artículo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999; Así como los artículos 56 fracción IV, 63 fracción XV, 117 fracción VIII de la Constitución Política del Estado de Guanajuato y los numerales 69 fracción I inciso a, fracción IV inciso b de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, somete a este H. Congreso del Estado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión Guanajuato, para el ejercicio fiscal 2006, para su examen, discusión y en su caso aprobación.

“INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN DIEGO DE LA UNIÓN, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2006”

CAPÍTULO PRIMERO DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de San Diego de la Unión, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2006, por los conceptos siguientes:

I.- Contribuciones:

- a) Impuestos;
- b) Derechos; y
- c) Contribuciones especiales.

II.- Otros ingresos:

- a) Productos;
- b) Aprovechamientos;
- c) Participaciones federales; y
- d) Extraordinarios.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

Artículo 2.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO**

Artículo 3.- Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

CONCEPTO:	CANTIDAD:
I.- IMPUESTOS:	\$ 1'750,000.00
a) Impuesto predial.	\$
b) Impuesto sobre traslación de dominio.	\$
c) Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles.	\$
d) Impuesto sobre fraccionamientos.	\$
e) Impuesto sobre juegos y apuestas.	\$
f) Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos.	\$
g) Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos.	\$
h) Impuesto sobre explotación de bancos de mármol, cantera, pizarra, basalto, cal, caliza, tezontle, tepetate, arena y grava.	\$
II.- DERECHOS:	\$ 355,000.00
a) Alumbrado público.	\$
b) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.	\$
c) Mercados y centrales de abasto.	\$
d) Panteones.	\$
e) Rastro.	\$
f) Protección civil.	\$
g) Obra pública y desarrollo urbano.	\$
h) Práctica de avalúos.	\$
i) Por servicios en materia de fraccionamientos.	\$
j) Establecimiento de anuncios.	\$
k) Venta de bebidas alcohólicas.	\$
l) Por servicios en materia ecológica	\$
m) Certificados y certificaciones.	\$
III.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES:	\$ 50,000.00
a) Ejecución de obras públicas.	\$

IV.- PRODUCTOS:	\$1,072,000.00
V.- APROVECHAMIENTOS:	\$32 000,000.00
VI.- PARTICIPACIONES FEDERALES:	\$16 500,000.00
VII.- EXTRAORDINARIOS:	\$ 389,000.00
T O T A L	\$52 116,000.00

**CAPÍTULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS
SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL**

Artículo 4.- El impuesto predial se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a las siguientes:

TASAS

I.- Los inmuebles cuyo valor se determino o modifiko a partir de enero del año de 2002 y aquellos que se les determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

I.- Inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones	2.4 al millar
II.- Inmuebles urbanos y suburbanos sin edificaciones	4.5 al millar
III.- Inmuebles Rústicos	1.8 al millar

II.- Los inmuebles que cuenten con un valor determinado con anterioridad al año de 2002.

I.- Inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones	8 al millar
II.- Inmuebles urbanos y suburbanos sin edificaciones	15 al millar
III.- Inmuebles Rústicos	6 al millar

Artículo 5.- Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2005, serán los siguientes:

I.- Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos:

a).- Valores unitarios del terreno expresados en pesos por metro cuadrado:

ZONA COMERCIAL			ZONA HABITACIONAL						MARGINADO IREGULAR		MÍNIMO
			CENTRO			OTRAS ZONAS					
1ra	2da		MEDIO	ECONÓMICO		MEDIO	ECONÓMICO				
466	1102			187	246		98	171	61	104	43

b).- Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado:

TIPO	CALIDAD	ESTADO DE CONSERVACIÓN	CLAVE	VALOR COMERCIAL
MODERNO	SUPERIOR	BUENO	1-1.	5111
		REGULAR	1-2.	4307
		MALO	1-3.	3580
	MEDIA	BUENO	2-1.	3580
		REGULAR	2-2.	3070
		MALO	2-3.	2554
	ECONÓMICA	BUENO	3-1.	2267
		REGULAR	3-2.	1949

		MALO	3-3.	1597
	CORRIENTE	BUENO	4-1.	1661
		REGULAR	4-2.	1261
		MALO	4-3.	926
	PRECARIA	BUENO	4-4.	579
		REGULAR	4-5.	448
		MALO	4-6.	255
ANTIGUO	SUPERIOR	BUENO	5-1.	2938
		REGULAR	5-2.	2368
		MALO	5-3.	1789
	MEDIA	BUENO	6-1.	1985
		REGULAR	6-2.	1597
		MALO	6-3.	1187
	ECONÓMICA	BUENO	7-1.	1114
		REGULAR	7-2.	895
		MALO	7-3.	734
	CORRIENTE	BUENO	7-4.	734
		REGULAR	7-5.	579
		MALO	7-6.	516
INDUSTRIAL	SUPERIOR	BUENO	8-1.	3194
		REGULAR	8-2.	2751
		MALO	8-3.	2267
	MEDIA	BUENO	9-1.	2141
		REGULAR	9-2.	1629
		MALO	9-3.	1281
	ECONÓMICA	BUENO	10-1.	1478
		REGULAR	10-2.	1187
		MALO	10-3.	926
	CORRIENTE	BUENO	10-4.	895
		REGULAR	10-5.	734
		MALO	10-6.	608
	PRECARIA	BUENO	10-7.	516
		REGULAR	10-8.	384
		MALO	10-9.	253
ALBERCA	SUPERIOR	BUENO	11-1.	2554
		REGULAR	11-2.	2013
		MALO	11-3.	1597
	MEDIA	BUENO	12-1.	1789
		REGULAR	12-2.	1501
		MALO	12-3.	121
	ECONÓMICA	BUENO	13-1.	1187
		REGULAR	13-2.	963
		MALO	13-3.	838
CANCHA DE TENIS	SUPERIOR	BUENO	14-1.	1597
		REGULAR	14-2.	1370
		MALO	14-3.	1090
	MEDIA	BUENO	15-1.	1187
		REGULAR	15-2.	963
		MALO	15-3.	734

FRONTÓN	SUPERIOR	BUENO	16-1.	1853
		REGULAR	16-2.	1629
		MALO	16-3.	1370
	MEDIA	BUENO	17-1.	1346
		REGULAR	17-2.	1151
		MALO	17-3.	895

Estos valores también se aplican a las construcciones edificadas en suelo rústico

II.- Tratándose de inmuebles rústicos:

a) Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:

1.- Predios de riego	\$ 1,700
2.- Predios de temporal	\$ 600
3.- Agostadero	\$ 200
4.- Monte-Cerril	\$ 50

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

ELEMENTOS	FACTOR
1.- Espesor del Suelo:	
a).- Hasta 10 centímetros	1.00
b).- De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c).- De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d).- Mayor de 60 centímetros	1.10
2.- Topografía:	
a).- Terrenos planos	1.10
b).- Pendiente suave menor de 5%	1.05
c).- Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d).- Muy accidentado	0.95
3.- Distancias a Centros de Comercialización:	
a).- A menos de 3 kilómetros	1.50
b).- A más de 3 kilómetros	1.00
4.- Acceso a Vías de Comunicación:	
a).- Todo el año	1.20
b).- Tiempo de secas	1.00
c).- Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b).- Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1.- Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	\$ 5.60
2.- Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	\$ 13.57
3.- Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	\$ 27.94
4.- Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	\$ 39.13
5.- Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	\$ 47.60

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6.- Para la práctica de los avalúos el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

- I.- Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:**
- a).- Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
 - b).- Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;
 - c).- Índice socioeconómico de los habitantes;
 - d).- Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y,
 - e).- Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

- II.- Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:**
- a).- Las características del medio físico, recursos naturales, y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
 - b).- La infraestructura y servicios integrados al área; y,
 - c).- La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

- III.- Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:**
- a).- Uso y calidad de la construcción;
 - b).- Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
 - c).- Costo de la mano de obra empleada.

SECCIÓN SEGUNDA DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO

Artículo 7.- El impuesto sobre traslación de dominio se causará y liquidará a la tasa del 0.5% sobre el valor de los inmuebles. Cuyo avalúo se realice a partir de la entrada en vigor de la presente ley .

SECCIÓN TERCERA DEL IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8.- El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

I.- Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos	%
	0.9
II.- Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.45
III.- Tratándose de inmuebles rústicos	0.45

SECCIÓN CUARTA DEL IMPUESTO SOBRE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9.- El impuesto sobre fraccionamientos se causará y liquidará conforme a las siguientes:

C U O T A S P O R M ²	
I.- Fraccionamiento residencial "A".	\$0.36
II.- Fraccionamiento residencial "B".	\$0.25

III.- Fraccionamiento residencial "C".	\$0.25
IV.- Fraccionamiento de habitación popular.	\$0.14
V.- Fraccionamiento de interés social.	\$0.14
VI.- Fraccionamiento de urbanización progresiva.	\$0.09
VII.- Fraccionamiento industrial para industria ligera.	\$0.14
VIII.- Fraccionamiento industrial para industria mediana.	\$0.14
IX.- Fraccionamiento industrial para industria pesada.	\$0.18
X.- Fraccionamiento campestre residencial.	\$0.25
XI.- Fraccionamiento campestre rústico.	\$0.14
XII.- Fraccionamiento turístico.	\$0.25
XIII.- Fraccionamiento recreativo o deportivo.	\$0.12
XIV.- Fraccionamiento comercial.	\$0.36
XV.- Fraccionamiento agropecuario.	\$0.10
<hr/>	
XVI.- Fraccionamiento Mixto de usos compatible	\$0.22

**SECCIÓN QUINTA
DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS**

Artículo 10.- El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 14%.

**SECCIÓN SEXTA
DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

Artículo 11.- El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 8%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 6%.

**SECCIÓN SÉPTIMA
DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERIAS Y CONCURSOS**

Artículo 12.- El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

- | | |
|--|-----|
| I.- Por los ingresos que se perciban sobre el total de los boletos vendidos. | 13% |
| II.- Por el monto del valor del premio obtenido. | 10% |

**SECCIÓN OCTAVA
DEL IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOL, CANTERA, PIZARRA, BASALTO,
CAL, CALIZA, TEZONTLE, TEPETATE, ARENA Y GRAVA.**

Artículo 13.- El impuesto sobre explotación de bancos de mármol, cantera, pizarra, basalto, cal, caliza, tezontle, tepetate, arena y grava, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA

- | | |
|---|---------|
| I.- Por metro cuadrado de cantera sin labrar. | \$ 1.50 |
| II.- Por metro cuadrado de cantera labrada. | \$ 2.25 |

III.-	Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios.	\$ 2.25
IV.-	Por tonelada de pedacera de cantera.	\$ 0.75
V.-	Por metro cuadrado de adoquín.	\$ 0.90
VI.-	Por metro lineal de guarniciones.	\$ 0.50
VII.-	Por metro cúbico de arena, grava, tepetate y tezontle.	\$ 0.18

**CAPÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

**SECCIÓN PRIMERA
POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y
DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES**

Artículo 14.- Los derechos correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a la siguiente:

I.- Tarifa servicio medido de agua potable

TABLA DE VALORES POR CONSUMO EN METROS CÚBICOS

Consumo M3	Uso doméstico Costo
0-15	\$ 47.4004
16-20	\$ 3.4050
21-25	\$ 3.4373
26-40	\$ 3.8037
41-50	\$ 3.8682
51-60	\$ 3.9438
Mas de 60	\$ 4.0189

Consumo M3	Uso comercial Costo
0-15	\$ 59.5647
16-20	\$ 4.0376
21-25	\$ 4.1488
26-40	\$ 4.2817
41-50	\$ 4.326
51-60	\$ 4.3813
Mas de 60	\$ 4.4368

Consumo M3	Adultos Mayores, Pensionados y Jubilados Costo
0-15	\$ 38.6006
16-20	\$ 2.7467
21-25	\$ 2.8522
26-40	\$ 2.9684
41-50	\$ 3.6446
51-60	\$ 3.7185
MAS DE 60	\$ 3.7924

Consumo M3	Uso industrial Costo
0-15	\$ 107.6605
16-20	\$ 7.2100
21-25	\$ 7.4538
26-40	\$ 7.5760
41-50	\$ 8.0308
51-60	\$ 8.4969
MAS DE 60	\$ 9.0068

Consumo M3	Mixto Costo
0-15	\$ 54.65
16-20	\$ 3.77
21-25	\$ 3.84
26-40	\$ 4.59
41-50	\$ 5.09
51-60	\$ 5.36
MAS DE 60	\$ 5.64

Para determinar el importe mensual a pagar en consumos mayores al rango base, se deberá multiplicar el total de metros cúbicos por el precio que corresponda al último metro cúbico del consumo de acuerdo a la tabla de precios y en base al giro de la toma.

II.- Servicio de agua potable a cuotas fijas

Doméstico	Importe	Comercial	Importe
Lote baldío	\$ 25.00	Seco	\$ 62.20
Mínima	\$ 59.24	Bajo uso	\$ 85.72
Media	\$ 81.63	Uso medio	\$111.43
Intermedia	\$106.12	Para proceso	\$194.40
Normal	\$162.00	Alto consumo	\$232.47
Semi residencial	\$193.73	Especial	\$303.63
Residencial	\$253.03		

Industrial	Importe	Mixto	Importe
Seco	\$ 172.90	Social/básico	\$ 91.07
Bajo uso	\$ 210.28	Social/medio	\$ 128.00
Uso medio	\$ 249.08	Social/húmedo	\$ 190.23
Para proceso	\$ 289.34	Medio/básico	\$ 107.87
Alto consumo	\$ 367.11	Medio/medio	\$ 144.80
Especial	\$ 447.88	Medio/Húmedo	\$ 207.03

Se clasificará en servicio mixto a tomas domésticas que tengan anexo un comercio de baja demanda de agua.

III.- Servicio de alcantarillado

Los derechos correspondientes al servicio de drenaje se cubrirán a una tasa del 3% sobre el importe mensual de agua. Este servicio será pagado por los usuarios que lo reciban y 5 pesos por saneamiento.

IV.- Tratamiento de agua residual

El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 2% sobre el importe mensual de agua, a partir de que entre en funcionamiento la planta de tratamiento de aguas residuales.

V.- Contratos para todos los giros

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
a) Contrato de agua potable	\$ 100.00
b) Contrato de descarga de agua residual	\$ 100.00
c) Toma de agua potable nueva	\$ 1,920.00

El contrato es el acto administrativo mediante el cual el usuario adquiere autorización para ser conectado a las redes. Este pago no incluye materiales ni instalación. El organismo operador asignará el giro de acuerdo a la condición de uso que se le de al agua en el predio que se contrate, y determinará los diámetros de tubería para dotación y descarga de acuerdo al análisis de demandas que se realice para tal efecto.

VI.- Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable

	$\frac{1}{2}$ "	$\frac{3}{4}$ "	1"	1 $\frac{1}{2}$ "	2"
Tipo BT	\$ 544.32	\$ 753.78	\$ 1,254.73	\$ 1,550.53	\$ 2,499.22
Tipo BP	\$ 648.10	\$ 857.56	\$ 1,358.51	\$ 1,654.31	\$ 2,603.00
Tipo CT	\$ 1,069.49	\$ 1,493.35	\$ 2,027.42	\$ 2,528.62	\$ 3,784.23
Tipo CP	\$ 1,493.59	\$ 1,917.45	\$ 2,451.52	\$ 2,952.72	\$ 4,208.33
Tipo LT	\$ 1,532.55	\$ 2,170.81	\$ 2,770.24	\$ 3,341.13	\$ 5,039.37
Tipo LP	\$ 2,245.93	\$ 2,878.29	\$ 3,467.85	\$ 4,030.45	\$ 5,712.81
Metro Adicional Terracería	\$ 106.27	\$ 159.87	\$ 190.30	\$ 227.56	\$ 304.29
Metro Adicional Pavimento	\$ 181.66	\$ 235.26	\$ 265.69	\$ 302.95	\$ 378.68

Equivalencias para el cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma

- a) B Toma en banqueta
- b) C Toma corta de hasta 6 metros de longitud
- c) L Toma Larga de hasta 10 metros de longitud

En relación a la superficie

- a) T Terracería
- b) P Pavimento

El ramal de la toma comprende la conexión con abrazadera a la tubería de alimentación, el elemento de inserción, la tubería del ramal y el adaptador a la conexión del cuadro de medición.

VII.- Materiales e instalación de cuadro de medición

	<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
a)	Para tomas de $\frac{1}{2}$ pulgada	\$ 225.00
b)	Para tomas de $\frac{3}{4}$ pulgada	\$ 275.00
c)	Para tomas de 1 pulgada	\$ 375.00
d)	Para tomas de 1 $\frac{1}{2}$ pulgada	\$ 599.00
e)	Para tomas de 2 pulgadas	\$ 849.00

VIII.- Suministro e instalación de medidores de agua potable

	<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
f)	Para tomas de $\frac{1}{2}$ pulgada	\$ 300.00
g)	Para tomas de $\frac{3}{4}$ pulgada	\$ 365.00
h)	Para tomas de 1 pulgada	\$ 1,751.00
i)	Para tomas de 1 $\frac{1}{2}$ pulgada	\$ 4,423.00
j)	Para tomas de 2 pulgadas	\$ 5,986.00

Estos precios son para aparatos con sistema de velocidad. Cuando por razones técnicas se instale un medidor volumétrico se pagará de acuerdo al precio de mercado vigente

IX.- Materiales e instalación para descarga de agua residual

	Tubería de Descarga	Concreto normal	Metro	adicional
	Pavimento	Terracería	Pavimento	Terracería
Descarga de 6"	\$ 1,652.25	\$ 1,073.34	\$ 358.25	\$ 248.06
Descarga de 8"	\$ 1,742.25	\$ 1,157.70	\$ 373.25	\$ 263.06
Descarga de 10"	\$ 1,830.63	\$ 1,246.08	\$ 387.98	\$ 277.79
Descarga de 12"	\$ 1,949.55	\$ 1,365.00	\$ 407.80	\$ 297.61

	Tubería de Descarga	PVC normal	Metro	adicional
	Pavimento	Terracería	Pavimento	Terracería
Descarga de 6"	\$ 1,982.39	\$ 1,397.84	\$ 390.68	\$ 280.49
Descarga de 8"	\$ 2,265.90	\$ 1,681.35	\$ 417.13	\$ 306.94
Descarga de 10"	\$ 2,778.60	\$ 2,194.05	\$ 476.26	\$ 366.07
Descarga de 12"	\$ 3,407.54	\$ 2,822.99	\$ 560.69	\$ 450.50

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que esta fuera mayor, se agregará el importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

X. Servicios administrativos para usuarios

	Concepto	Unidad	Importe
a)	Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$ 5.00
b)	Constancias de no adeudo	Constancia	\$ 25.00
c)	Cambios de titular	Toma	\$ 30.00
d)	Suspensión Voluntaria de la toma	Cuota	\$ 215.00

Los duplicados de recibo podrán ser solicitados por el usuario directamente en el organismo en el momento de que lo requiera y para los fines que al interesado convengan.

Las constancias de no adeudo se expedirán a nombre del titular del contrato y preferentemente dirigidas a la autoridad ante la cual deba acreditarse el estado de la cuenta.

En la suspensión voluntaria se hará la desconexión de la toma de agua, por lo que al reactivarse, el solicitante deberá cubrir los gastos de reconexión que se generen.

Los cambios de titular se harán a solicitud expresa y por escrito de los interesados, y esta no generará derecho alguno en relación a la propiedad del predio a favor de quien se extienda, considerándose la titularidad del contrato solamente para efectos de pago de servicios ante este organismo operador.

XI.- Servicios operativos para usuarios

	Concepto	Unidad	Importe
	<u>Agua para construcción</u>		
a)	Por volumen para fraccionamientos	M ³	\$ 3.70
b)	Por área a construir / 6 meses	M ²	\$ 1.55
	<u>Limpieza descarga sanitaria con varilla</u>		
c)	Todos los giros	hora	\$ 160.00
	<u>Limpieza descarga sanitaria con camión hidroneumático</u>		
d)	Todos los giros	hora	\$ 1,100.00
	<u>Otros servicios</u>		
e)	Reconexión de toma de agua	toma	\$ 427.00
f)	Reconexión de drenaje	Descarga	\$ 290.00
g)	Agua para pipas	M ³	\$ 30.00

Para otros servicios operativos que, a petición de los interesados, o por razones imputables a ellos sean realizados en las instalaciones hidráulicas y sanitarias, se cobrará de acuerdo al presupuesto que realice el área técnica del organismo operador.

XII.- Derechos de Incorporación a fraccionamientos

Cobro de derechos de incorporación a las redes de agua potable y descarga de drenaje a fraccionadotes.

Costos por lote para vivienda para el pago de derechos de conexión a las redes de agua potable y descarga de agua residual.

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
a) Popular/Interés social	\$ 1,955.00	\$ 735.00	\$ 2,690.00
b) Residencial C	\$ 2,400.00	\$ 905.00	\$ 3,305.00
c) Residencial B	\$ 2,850.00	\$ 1,075.00	\$ 3,925.00
d) Residencial A	\$ 3,800.00	\$ 1,430.00	\$ 5,230.00
e) Campestre	\$ 4,800.00		\$ 4,800.00

XIII.- Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros

Carta de factibilidad

- | | | |
|---|-------|-------------|
| a) En predios menores a 201 m ² | Carta | \$ 290.00 |
| b) En predios de 201 hasta 2,000 m ² | Carta | \$ 1,120.00 |
| c) Para áreas mayores a los 2,000 m ² | Carta | \$ 3,350.00 |
| d) Los predios menores a 201 metros cuadrados que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de \$ 112.00 por carta de factibilidad. | | |

Revisión de Proyectos y recepción de obras para Fraccionamientos

- | | | |
|-------------------------------------|-----------------|-------------|
| e) En proyectos de 1 a 50 lotes | Proyecto | \$ 1,780.00 |
| f) Por cada lote excedente | Lote | \$ 12.00 |
| g) Supervisión de obra | Lote/mes | \$ 58.00 |
| h) Recepción de obra hasta 50 lotes | Lote | \$ 5,870.00 |
| i) Recepción lote excedente | Lote o vivienda | \$ 24.00 |

Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de drenaje por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los incisos e) y f).

En lo correspondiente a supervisión de obra el organismo hará el cobro en función del tiempo que ampare la licencia de construcción y aplicará los cobros adicionales en la proporción que estos se dieran por ampliación de periodo de construcción.

XIV.- Incorporaciones comerciales e industriales

Cobro de derechos de conexión a las redes de agua potable y descarga de drenaje a desarrollos o unidades inmobiliarias de giros comerciales e industriales.

Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará el importe que resulte de multiplicar el gasto medio diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo, tanto en agua potable como en drenaje.

Para drenaje se considerará el 80% del gasto máximo diario que resulte.

	Concepto	Litro por segundo
a)	Derechos de conexión a las redes de agua potable	\$ 198,000.00
b)	Derechos de conexión a las redes de drenaje sanitario	\$ 93,750.00

XV.- Incorporación individual.

Tratándose de subdivisión de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla. Este concepto es independiente de lo correspondiente a contrato que deberá hacer el usuario en el momento correspondiente.

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
a) Popular/Interés social	\$ 742.50	\$ 247.50	\$ 990.00
b) Residencial C	\$ 836.25	\$ 278.75	\$ 1,115.00
c) Residencial B	\$ 1,117.50	\$ 372.50	\$ 1,490.00
d) Residencial A	\$ 1,395.00	\$ 465.00	\$ 1,860.00
e) Campestre	\$ 2,092.50		\$ 2,092.50

Para la incorporación individual de giros diferentes al doméstico se realizará en análisis de demandas y se cobrará conforme al gasto medio diario y al precio litro/segundo contenido en esta Ley.

XVI.- Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión

Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibir la fuente una vez realizada la evaluación técnica y documental aplicando para efectos económicos los precios contenidos en la tabla siguiente.

Concepto	Unidad	Importe
Recepción títulos de explotación	M ³ anual	\$ 2.60
Infraestructura instalada operando	Litro/segundo	\$ 50,000.00

XVII.- Por la venta de agua tratada

Concepto	Unidad	Importe
Suministro de agua tratada	M ³	\$ 2.00

XVIII.- Indexación

Se autoriza una indexación del 0.5% mensual a todos los conceptos contenidos en las fracciones I y II de este Artículo.

XIX.- Descuentos especiales

- Para descuentos a usuarios que hagan su pago anualizado, se estará a lo que determine el H. Ayuntamiento que podrá otorgar descuentos de hasta un 15%, asegurándose que estos beneficios sean para aquellos usuarios que paguen su anualidad completa a más tardar el último día de febrero del año en curso.
- Los pensionados, jubilados y personas de la tercera edad gozarán de los descuentos de un 20%. Tratándose de tarifa fija se aplicará el descuento en el momento del pago anualizado o cuando se hicieran los pagos mensuales correspondientes. Solamente se hará descuento en la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para el agua de uso doméstico. Quienes gocen de este descuento no pueden tener los beneficios del descuento por pago anualizado contenido en la fracción a).
- Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza ni se aplican para servicios comerciales, industriales o de carácter diferente a lo doméstico.
- Cuando se trate de servicio medido se hará el descuento solamente para consumos iguales o menores al primer rango de consumo doméstico y el descuento se hará en el momento en que sea realizado el pago.
- Los metros cúbicos excedentes al primer rango de consumo, se cobrarán a los precios que en el rango corresponda de acuerdo a la fracción I de este Artículo.

XX.- Descargas Industriales

- Miligramos de carga contaminante por Litro de sólidos suspendidos totales y/o demanda Bioquímica de oxígeno:

Carga	Importe
De 0 a 300	14% sobre monto facturado
De 301 a 2,000	18% sobre monto facturado
Más de 2,000	20% sobre monto facturado

- b) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible
Unidad M³ Importe \$ 0.20
- c) Por kilogramo de Grasas y Aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones
particulares de descarga
Unidad Kilogramo Importe \$ 0.29

**SECCIÓN SEGUNDA
POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, TRASLADO, TRATAMIENTO Y
DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

Artículo 15.- Por los servicios de limpia, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, cuando medie solicitud, se causarán derechos que se cubrirán conforme a lo siguiente:

I.- Los derechos por la prestación del servicio de limpia se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes:

CUOTAS

- | | |
|--|-----------|
| a) Por cuadrilla de 2 Elementos | \$ 300.00 |
| b) Por elemento adicional por servicio | \$ 100.00 |

El servicio no podrá ser mayor al término que comprende una jornada laboral diaria.

II.- Los derechos por la prestación de los servicios de recolección, traslado y disposición final de residuos se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes:

TARIFAS

- | Concepto por volumen y/o peso | Tarifa |
|--|----------|
| a) Por metro cúbico de basura | \$ 22.00 |
| b) Por tonelada de basura depositada en el relleno sanitario | \$ 35.00 |

**SECCIÓN TERCERA
POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES**

Artículo 16.- Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a las siguientes:

TARIFAS

I. Autorización para inhumaciones en fosas o gavetas de los panteones municipales:

- | | |
|--|-----------|
| a) En fosa común sin caja | EXENTO |
| b) En gaveta o bóveda | \$ 35.00 |
| c) Por un quinquenio | \$ 120.00 |
| II.- Licencia para colocación de lápida en fosa o gaveta | \$ 70.00 |
| III.- Permiso para construcción de monumentos | \$ 135.00 |
| IV.- Permiso para traslado de cadáveres para inhumación | \$ 100.00 |
| V.- Permiso para cremación de cadáveres | \$ 135.00 |
| VI.- Costo de gaveta | \$ 725.00 |
| VII.- Licencia para construcción de bóvedas | \$ 105.00 |
| VIII.- Licencia para abrir bóvedas | \$ 70.00 |
| IX.- Licencia Exhumación de cadáver | \$ 105.00 |
| X.- Permiso de traslado de cadáver de una bóveda a otra | \$ 95.00 |
| XI.- Refrendo de gaveta o bóveda por 5 años | \$ 200.00 |

**SECCIÓN CUARTA
POR LOS SERVICIOS DE RASTRO**

Artículo 17.- Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes:

TARIFAS

I.-Por sacrificio de animales:

a) Ganado vacuno	Por cabeza	\$ 25.00
b) Ganado ovicaprino	Por cabeza	\$ 15.00
c) Ganado porcino	Por cabeza	\$ 20.00

**SECCIÓN QUINTA
POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Artículo 18.- Por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán derechos por elemento, conforme a la siguiente:

TARIFA

I.- En dependencias o instituciones	Por jornada de 8 horas	\$ 180.00
II.- En eventos particulares	Por evento	\$ 220.00

**SECCIÓN SEXTA
POR LOS SERVICIOS DE TRANSITO Y VIALIDAD**

Artículo 19.- Los derechos por expedición por constancias de no infracción, se cobrará a una cuota de \$ 34.00

**SECCIÓN SEPTIMA
POR LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

Artículo 20.- Por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán cuando medie solicitud los derechos de conformidad con las siguientes:

CUOTAS

I.- Verificación de tanques estacionarios	\$ 50.00
II.- Inspección de eventos sociales con capacidad de 100 a 2500 personas	\$ 100.00
III.- Inspección de eventos sociales con capacidad de 2500 a 5000 personas	\$ 200.00
IV.- Verificación de quema de juegos pirotécnicos	\$ 250.00
V.-Capacitación de brigadas de primeros auxilios, por jornada de 8 horas	\$ 1000.00
VI.- Capacitación de brigadas de combate de incendios, por jornada de 8 horas	\$ 2500.00
VII.- Traslado de personas a hospitales, por kilómetro	\$ 4.00

**SECCIÓN OCTAVA
POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO**

Artículo 21.- Los derechos por la prestación de los servicios de obras públicas y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por licencia de construcción y ampliación de los diferentes usos, de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de uso	Situación	Importe
Uso habitacional	1.- Marginado	\$52.00
	2.- Económico	\$188.00
	3.- Media	\$266.00

	4.- Residencial	\$720.00
Otros usos	1.- Hoteles, cines, iglesias, hospitales, bancos, club deportivo, estaciones de servicio, etc	\$825.00
	2.- Oficinas, locales comerciales, salones de fiesta y restaurantes que no cuenten con construcciones especializadas	\$600.00
	3.- Bodegas, talleres, naves industriales, escuelas	\$238.00
Bardas	Cualquier altura	\$115.00

II. Por licencias de regularización de construcción se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción anterior de este artículo.

III. Por licencias de construcción se causará al 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.

IV. Por licencias de demolición parcial o total de inmueble, se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de uso	Importe
a) Uso habitacional	\$115.00
b) Otros usos	\$238.00

V. Por licencias de reconstrucción y remodelación se pagará una cuota de \$125.00

VI. Por factibilidad de asentamiento y licencia de traslado para construcciones Móviles \$238.00

VII. Por peritajes de evaluación de riesgos \$238.00

VIII. Análisis de factibilidad para dividir, lotificar o fusionar, así como subdividir y relotificar, por cada uno de los predios resultantes \$115.00

IX. Por análisis preliminar de uso de suelo y orientación a particulares para recomendar los factibles usos del predio, se pagará previo a la iniciación de los trámites por dictamen \$198.00

X. Por licencias de uso de suelo, alineamiento y número oficial en predio de uso habitacional y comercial \$ 115.00

XI. Por licencias de uso de suelo, alineamiento y número oficial en predio de uso industrial \$162.00

XII. Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en las fracciones X y XI. Tratándose de factibilidad de uso de suelo otorgada por el Ayuntamiento, se cobrará únicamente el 50 % de los valores establecidos en los párrafos ya citados.

XIII. Por la certificación de número oficial de cualquier uso, se pagará la cuota de \$40.00 por certificado.

XIV. Por certificación de terminación de obra y uso de edificio \$250.00 con excepción del marginado.

SECCIÓN NOVENA POR LA PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 22.- Los derechos por la práctica de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I.- Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de \$ 35 más (6) al millar sobre el valor que arroje el peritaje.

II.- Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:

a).- Hasta una hectárea \$ 97.00

b).- Superiores a una hectáreas	\$ 3.74 por hectárea excedente
c).- Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.	
III.- Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran levantamiento topográfico del terreno:	
a).- Hasta una hectárea	\$ 743.60
b).- Superiores a una hectárea y hasta 20 hectáreas	\$ 96.72 por hectárea excedente
c).- Superiores a 20 hectáreas	\$ 79.04 por hectárea excedente

Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 27

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se haga a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios.

IV.- Por cada consulta de archivo catastral del Municipio \$11.00

V.- Por la revisión y autorización de avalúos realizados por peritos externos se cobrará el 30% de la tarifa establecida en el presente artículo.

SECCION DECIMA POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 23.- Los servicios municipales derivados de lo dispuesto por la Ley de Fraccionamientos para los Municipios del Estado de Guanajuato, se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

TARIFA

I.- Por la revisión de proyectos para la expedición de constancia de compatibilidad urbanística	\$535.00
II.- Por la revisión de proyectos para la autorización de traza	\$535.00
III.- Por la revisión de proyectos para la autorización de Obra	\$ 535.00

IV.- Por supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará: %
a).- En los fraccionamientos de Urbanización progresiva, aplicado sobre el Presupuesto de las obras de agua. 0.75
b).- Tratándose de los demás fraccionamientos a que se refiere el artículo 17 de la Ley de Fraccionamientos para los Municipios del Estado de Guanajuato. 1.25

V.-Por el permiso de preventa \$ 535.00

VI.- Por la autorización para renotificación \$ 535.00

VII.-Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio. \$ 535.00

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES
PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

Artículo 24.- Los derechos por autorización de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.- Licencia anual para la colocación de anuncios o carteles en pared o adosados al piso o azotea:

CONCEPTO	CUOTA
a) Espectaculares	\$ 850.00
b) Luminosos	\$ 475.00
c) Giratorios	\$ 80.00
d) Electrónicos	\$ 850.00
e) Tipo bandera	\$ 80.00
f) Bancas y cobertizos publicitarios	\$ 80.00
g) Pinta de bardas	\$ 50.00

II.- Por anuncio colocado en vehículos de servicio público urbano y suburbano bimestralmente:

a) En el exterior del vehículo	\$ 75.00
b) En el interior del vehículo	\$ 35.00

III.- Por difusión fonética de publicidad en la vía pública, por día \$40.00

IV.- Por anuncio móvil o temporal

a) Mampara en la vía pública, por día	\$20.00
b) Tijera, por mes	\$50.00
c) Comercios ambulantes, por mes	\$50.00
d) Mantas, por día	\$25.00
e) Pasacalles, por día	\$10.00

V.- Inflables, por día \$35.00

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES
PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I.- Por venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, por mes.	\$ 1,000.
II.- Por venta de bebidas de alto contenido alcohólico, por día.	\$ 750 a 1,000.

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
POR SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGICA**

Artículo 26.- Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ecológica se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I.- Por la autorización de estudio de impacto ambiental	\$ 1,850.00
II.- Por la evaluación del estudio de riesgo	\$ 1,650.00
III.- Permiso para podar árboles	\$ 25.00
IV.- Permiso para la tala de árboles, por árbol	\$ 100.00
V.- Apoyo para la poda, desramificación o deshoje de árboles con personal del Municipio a particulares en general	\$ 30.00 por metro lineal
VI.- Apoyo para la poda, desramificación o deshoje de árboles con personal del Municipio a Instituciones y personas de escasos recursos	\$ 20.00 por metro lineal
VII.- Autorización para la operación de tabiqueras y maquiladoras y todas aquellas fuentes fijas de emisión de contaminantes de competencia municipal	\$ 400.00

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES**

Artículo 27.- La expedición de certificados y certificaciones generará el cobro de derechos de conformidad con las siguientes:

CUOTAS

I.- Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz	\$ 23.50
II.- Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$ 55.00
III.- Por consulta de expediente histórico de avalúo fiscal	\$ 36.50
IV.- Por la expedición del plano de la Ciudad	\$ 200.00
V.- Cualquier otra certificación que expida el Secretario del Ayuntamiento	\$ 23.50
VI.- Las constancias expedidas por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal.	\$ 23.50

**SECCION DECIMA QUINTA
POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESOS A LA INFORMACION**

Artículo 28.- Los derechos por los servios en materia de acceso a la información pública, cuando mediante solicitud, se causaran y liquidaran conforme a la siguiente:

TARIFA

I.- Por consulta	\$20.00
II.- Por expedición de copias simple, por cada copia	\$ 0.50
III.- Por impresión de documentos contenidos en medios magnéticos,	\$ 1.00 por hoja
IV.- Por reproducción de documentos en medios magnéticos	\$20.00

Cuando la consulta a que se refiere la fracción I de este artículo sea con propósitos científicos y educativos, y así se acredite por la institución u organismo respectivo, se aplicara un descuento del 50% de la cuota establecida.

**SECCION DECIMA SEXTA
POR SERVICIOS QUE PRESTA EL CENTRO COMUNITARIO DIGITAL -
UNIDAD MUNICIPAL DE INFORMACION.**

Artículo 29.- Los derechos por la prestación de los servicios del Centro Comunitario Digital - Unidad Municipal de Información, se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA		
CONCEPTO	GENERAL	ESTUDIANTES CON CREDENCIAL
Uso de paquetería por hora	\$ 10.00	\$10.00
Hora de Internet	\$5.00	\$ 3.00
Digitalización de imágenes o texto	\$ 0.50	\$ 0.50
Impresión en negro	\$1.00 a \$ 2.00	\$1.00 a \$ 2.00
Impresión a color	\$2.00 a \$ 5.00	\$ 2.00 a \$ 5.00

**SECCION DECIMA SEPTIMA
POR SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO
Y SUBURBANO EN RUTA FIJA**

Artículo 30.- Los derechos por el servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija, se pagaran por vehículo, conforme a la siguiente:

TARIFA	
I.- Por otorgamiento de concesión para el servicio urbano y suburbano	\$ 4,000.00
II.- Por traspaso de derechos de concesión se causaran las mismas cuotas del otorgamiento	
III.- Por refrendo anual de concesión para el servicio urbano y suburbano	\$ 400.00
IV.- Por permiso eventual de transporte publico, por mes o fracción	\$ 66.00
V.- Por permiso para servicio extraordinario, por día	\$ 139.00
VI.- Por constancia de despintado	\$ 28.00
VII.- Por revista mecánica semestral obligatoria o a petición del propietario	\$ 84.00
VIII.- Por prorroga para usos de unidades en buen estado, por un año	\$ 500.00

**CAPÍTULO QUINTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCIÓN PRIMERA
POR EJECUCION DE OBRAS PÚBLICAS**

Artículo 31.- Esta contribución se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**SECCIÓN SEGUNDA
POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

Artículo 32.- Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público se causarán y liquidarán conforme a las siguientes:

TASAS

I.- 8 % respecto del importe facturado que resulte de la aplicación de las tarifas 1, 2, 3, O-M y H-M a que se refiere la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y sus reglamentos.

II.- 5% respecto del importe facturado que resulte de la aplicación de las tarifas H-S y H-T a que se refiere la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y sus reglamentos.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS

Artículo 33.- Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 34.- Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, aquellos recursos que obtenga de los fondos de aportación federal.

Artículo 35.- Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3 % mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2 % mensual.

Artículo 36.- Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2 % sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I.- Por el requerimiento de pago.
- II.- Por la del embargo.
- III.- Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el salario mínimo general diario que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el salario mínimo mensual vigente que corresponda.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 37.- El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO NOVENO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

Artículo 38.- El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

**CAPÍTULO DÉCIMO
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES**

**SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL**

Artículo 39.- La cuota mínima anual del impuesto predial será de \$ 145.00.

Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, pagarán la cuota mínima del impuesto predial:

- a) Los que sean propiedad de pensionados, jubilados o al cónyuge, concubina, concubinario, viudo de estos y personas de sesenta años o más de edad;
- b) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar; y
- c) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación y cuyo valor fiscal no exceda de cuarenta veces el salario mínimo general diario elevado al año, que corresponda al lugar donde se encuentre ubicado el inmueble. Por el excedente se tributará a la tasa general.

Artículo 40.- Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro del primer bimestre, tendrán un descuento del 15 % de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

Artículo 41.- Los contribuyentes propietarios de inmuebles no edificados menores a noventa metros cuadrados que sean de su única propiedad, tributarán a la tasa del 2.4 al millar, debiendo mantener limpio su predio para tal efecto.

**CAPITULO DECIMO PRIMERO
OTROS CONCEPTOS**

Artículo 42.- Los derechos de uso de suelo en mercados y tianguis se cobraran conforme a la siguiente tarifa:

- I.- Por cobro de Plancha en el mercado por mes
- II.- Cobro por ocupación de la vía publica a los tianguistas:
POR METROS LINEALES

1 METRO	\$ 5.00
2 METROS	\$ 10.00
3 METROS	\$ 15.00
4 METROS	\$ 35.00
5 METROS	\$ 55.00
6 METROS	\$ 75.00

7 METROS	\$ 95.00
ETC.	

Dicha tabla se interpreta como un cobro de cinco pesos por metro y veinte pesos más por cada metro adicional.

III.- Cobro a los comerciantes ambulantes \$ 10.00 (Diez Pesos)

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2005, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- Cuando la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, remita a la Ley de ingresos para los Municipios, se entenderá que se refiere a la presente Ley.

Artículo Tercero.- Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Artículo Cuarto.- Son de aplicación para la presente Ley lo relativo y conducente a permisos, multas e infracciones a que aluden los reglamentos de: Construcción y conservación así como el de Tránsito y Transporte, para el Municipio de San Diego de la Unión, Guanajuato, publicados en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

Dado en el salón de cabildos del H. Ayuntamiento del Municipio de San Diego de la Unión, Guanajuato, a los 10 días del mes de noviembre del 2004 dos mil cuatro.

Lic. Carlos Manuel Torres Quilpas
PRESIDENTE MUNICIPAL

Prof. Francisco Javier Narváez Cuevas
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Prof. Esteban Covarrubias Rodríguez
SÍNDICO

Profra. Gladys Eloisa González Sánchez
REGIDOR

C. Moisés Mendoza Rodríguez
REGIDOR

C. Luis Segura Aguilar
REGIDOR

Ing. Antonio Obregón Pérez
REGIDOR

Profra. Silvia Galindo Govea
REGIDOR

Lic. Olivo Hernández Padrón
REGIDOR

C. Cristina Reyna Médina
REGIDOR

C. María Luisa López Rocha
REGIDOR